



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Fecha de Clasificación: 16/04/2019  
Unidad Administrativa: CAMPECHE  
Reservado: 1 a 10  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 13 FRACCION V y 14  
IV LFTAIPG  
Ampliación del periodo de reserva: \_  
Confidencial: \_\_\_\_\_  
Fundamento Legal: \_\_\_\_\_  
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC.  
Ramón Eduardo Rosado Flores.  
Fecha de desclasificación: \_\_\_\_\_  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:  
SUBDELEGACION JURIDICA

Número de Expediente: PFFA/11.2/2C.27.5/00026-18

Inspeccionado: PETRO SERVICIOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.

Asunto: Cierre Expediente.

Resolución No. PFFA/11.1.5/00717-19-064

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de Abril de  
2019.

**VISTOS.-** Los autos y demás constancias que integran el expediente administrativo número PFFA/11.2/2C.27.5/00026-18, abierto a nombre de la empresa **PETRO SERVICIOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.**, ubicada en **AVENIDA ISLA DE TRIS SIN NUMERO, SIN COLONIA, CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE**, esta Autoridad emite el siguiente:

#### ANTECEDENTES

1.- En fecha 16 de julio del 2018, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en uso de las facultades y atribuciones que se me confieren, emitió orden de inspección ordinaria con número PFFA/11.2/2C.27.5/00053-18, para el efecto de realizar una visita de inspección en materia de Evaluación de Impacto Ambiental al Propietario, Representante Legal, Ocupante o Encargado de las instalaciones de la empresa PETRO SERVICIOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V., ubicada en AVENIDA ISLA DE TRIS SIN NUMERO, SIN COLONIA, CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a esta Delegación Federal a efecto de verificar lo establecido en los artículos 28 fracción XI y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al



Ambiente y artículos 5° inciso "S", 17 segundo párrafo y 18 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

**1.- Verificar si el establecimiento sujeto a inspección, realiza actividades que requieran autorización en materia de impacto ambiental y si alguna de sus actividades están consideradas como altamente riesgosas**

Durante el recorrido en el lugar sujeto de inspección ubicado en Avenida Isla de Tris S/N, Sin Colonia, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, y que se localiza dentro del polígono del área Natural Protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", Decreto por el cual se declara como Área Natural con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la Región conocida como "Laguna de Términos", ubicada en los Municipios de Carmen, Palizada y Champotón en el Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de Junio de 1994, tomo CDXC/I No. 18; se observa que se desarrollan actividades relativas a la de Oficinas Administrativas y Taller de Torno y Soldadura, y que para el desarrollo de estas actividades, se observa que se tiene lo siguiente:

Un Predio con una superficie de 1250 metros cuadrados donde se tiene las siguientes instalaciones:

Un edificio administrativo de dos niveles: en la Planta Baja se encuentran Oficinas Administrativas seccionado con tabla roca, construida a base de cemento aplanado, y techo metálico, Bodega de Materiales y Herramientas, en la planta Alta se encuentra un área Habilitado como Dormitorio para el personal, baño.

Una nave de block y estructura metálica y techo de lámina metálica, donde se realiza trabajos de Torno y Soldadura y se tiene un área de comedor, área de resguardo de RME y Aceites Usados y baños.

Estacionamiento de vehículos al frente de las instalaciones con capacidad de siete cajones.

También durante el recorrido se observó, que en el predio sujeto a inspección no se está realizando actividad asociada con el manejo, producción, procesamiento, transporte, almacenamiento uso o disposición final de sustancias tóxicas, inflamables y explosivas que por su cantidad de manejo de acuerdo al Primero y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, que se consideren una actividad altamente riesgosa.

**2.- Si el establecimiento sujeto a inspección, para llevar a cabo las obras o actividades que se realizan en sus instalaciones, presentó manifestación de impacto ambiental o en su caso informe preventivo; si cuenta con el resolutive o la autorización previa en materia de impacto ambiental, que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.**



En este acto la persona con quien se atiende la Diligencia **No exhibe** el resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental a favor de PETRO SERVICIOS DEL GOLFO, S. A DE C. V., que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la operación de la infraestructura existente al lugar sujeto a inspección, Oficinas Administrativas y Taller de Torno y Soldadura y correspondiente al lugar sujeto a inspección en la Avenida Isla de Tris S/N, Sin Colonia, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche y que se localiza dentro del polígono del área Natural Protegida, con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna "Laguna de Términos", Decreto por el cual se declara como Área Natural con carácter de Área de Protección de Flora y Fauna la Región conocida como "Laguna de Términos".

**3.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se llevaron a cabo ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones, sin contar previamente con la autorización respectiva por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y si dichas actividades u obras tienen relación alguna con el proceso de producción que, en su caso, generó una autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances**

Toda vez que la persona con quien se atiende la Diligencia No exhibe el resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental a favor de PETRO SERVICIOS DEL GOLFO, S. A DE C. V., que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la operación de la infraestructura existente en el lugar sujeto a inspección en la Avenida Isla de Tris S/N, Sin Colonia, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, por las actividades que se realizan en sus instalaciones, no se hace el pronunciamiento de este numeral.

**4.- Si la empresa dio Aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previamente a la realización de las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones**

Toda vez que la persona con quien se atiende la Diligencia No exhibe el resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental a favor de PETRO SERVICIOS DEL GOLFO, S. A DE C. V., que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la operación de la infraestructura existente al lugar sujeto a inspección en Avenida Isla de Tris S/N, Sin Colonia, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, por las actividades que se realizan en sus instalaciones, no se hace el pronunciamiento de este numeral.

**5.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha formulado y presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estudio de Riesgo Ambiental y si sometió a aprobación el Programa para la Prevención de Accidentes,**

Toda vez que durante el recorrido se observó, que en el predio sujeto a inspección no se están realizando actividad asociadas con el manejo producción, procesamiento, transporte, almacenamiento uso o disposición final de sustancias toxicas, inflamables y explosivas que por



su cantidad de manejo de acuerdo al Primero y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, que se consideren una actividad altamente riesgosa; no se hace el pronunciamiento de este numeral.

**6.- Verificar si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con el seguro de riesgo ambiental.**

Toda vez que durante el recorrido se observó, que en el predio sujeto a inspección no se están realizando actividad asociadas con el manejo producción, procesamiento, transporte, almacenamiento uso o disposición final de sustancias tóxicas, inflamables y explosivas que por su cantidad de manejo de acuerdo al Primero y Segundo Listados de Actividades Altamente Riesgosas, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 28 de marzo de 1990 y 4 de mayo de 1992, que se consideren una actividad altamente riesgosa; no se hace el pronunciamiento de este numeral.

**7.- Verificar si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas,** como resultado de las obras o actividades y que por las circunstancias especiales, razones particulares o características del predio sujeto a inspección se localiza dentro del polígono del área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna la región conocida como "Laguna de términos", DECRETO por el que se declara como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Laguna de Términos, ubicada en los municipios de Carmen, Palizada y Champotón, Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la federación el 6 de Junio de 1994, que se han realizado sin contar con autorización previa en materia de impacto ambiental o sin haber dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidas en la misma o no haber llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente, han causado Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; obras o actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas obras o actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente.

Toda vez que **la persona con quien se atiende la diligencia**, no exhibe el resolutivo o la autorización en materia de impacto ambiental a favor de PETRO SERVICIOS DEL GOLFO, S. A DE C. V., que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para la operación de la infraestructura existente correspondiente al lugar sujeto a inspección en Avenida Isla de Tris S/N, Sin Colonia, Ciudad del Carmen, Municipio del Carmen, Estado de Campeche, cabe mencionar que dicho inmueble se encuentra localizada en una zona Urbanizada y que se localiza dentro del polígono del área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna la región conocida como "Laguna de términos", DECRETO por el que se declara como área natural protegida con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Laguna



de Términos, ubicada en los municipios de Carmen, Palizada y Champotón, Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la federación el 6 de Junio de 1994, y en virtud de que no acredita que se estén llevado a cabo las medidas de compensación y mitigación aprobadas por la autoridad competente para la operación de las instalaciones sujetas a inspección; en razón de lo anterior es susceptible de que por esta acción u omisión presuntamente sea responsable de haber causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad.

2.- Que en cumplimiento de la orden de inspección precisada en el punto anterior, el día diecinueve de julio del año dos mil dieciocho el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **11.2/2C.27.5/00053-18**, siendo atendidos por la C. [REDACTED], quien en relación con la instalación inspeccionada manifiesta, de viva voz, ser la Encargada de Finanzas y su actividad es la de finanzas y se identifica con Credencial para votar con Clave de Elector PETLMR66022304M900, CURP PETM66022304M900, expedida por el Instituto Federal Electoral; en la cual se concluye lo siguiente: De todo lo diligenciado por los Inspectores Federales adscritos a esta Unidad Administrativa al momento de la visita de inspección de fecha 19 de julio de 2018, estando en presencia de la persona que atendió la visita de inspección, No exhibió el documento de Autorización de Impacto Ambiental para acreditar el cumplimiento de las Obras u Actividades en el lugar sujeto de inspección, al realizarse la verificación del objeto de la visita, por lo que se tiene por reproducido lo asentado en la citada acta por economía procesal, como si a la letra se insertase por obrar en autos del presente procedimiento administrativo.

3.- Se hace constar que mediante escrito recibido el 26 de julio de 2018, en esta Unidad Administrativa, suscrito por el [REDACTED], en su carácter de Administrador Único de la empresa PETRO SERVICIOS DEL GOLFO, S.A. C.V., y en atención al Acta de inspección No. 11.2/2C.27.5/00053-18 de fecha 19 de julio de 2018, al respecto me permito hacer entrega de copias de la documentación ambiental respecto a las actividades que se desarrollan en el predio ubicado en Avenida Isla de Tris S/N en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del



término de cinco días hábiles establecidos en el acta 11.2/2C.27.5/00053-18, la documentación se describe a continuación:

*Oficio SGPA/IAACC/0447/2003 de fecha 09 de diciembre de 2003.*

*Oficio SEMARNAT/IAACC/025/2010 de fecha 25 de enero de 2010.*

*Oficio SEMARNAT/IAACC/177/2011 de fecha 20 de abril de 2011.*

*Esta documentación contiene los permisos ambientales necesarios para el desarrollo de las actividades en el predio citado.*

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el suscrito **LICENCIADO EN DERECHO RAMON EDUARDO ROSADO FLORES**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/621/18 de fecha 25 de Abril de 2018, expedido por el Abogado Guillermo Javier Haro Belchéz, Procurador Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 40, 41, 42, 45 fracciones I, II, V, X, XI, XII, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII, XXIII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.



**SEGUNDO.-** Que del análisis realizado al acta de inspección número **11.2/2C.27.5/00053-18**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el [REDACTED] quien en relación con la instalación inspeccionada manifiesta ser el Administrador Único de la empresa PETRO SERVICIOS DEL GOLFO, S.A. C.V., durante el presente procedimiento; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

### CONCLUSIONES

De la circunstanciación hecha en el apartado de hechos y omisiones del acta de inspección referida, no se desprendieron posibles infracciones a la legislación ambiental en materia de Impacto Ambiental, en virtud de que toda la documentación solicitada por los inspectores actuantes en la visita de inspección referida fueron presentados por el [REDACTED] en su carácter de Administrador Único de la empresa PETRO SERVICIOS DEL GOLFO, S.A. C.V., tales como:

En el domicilio localizado en Avenida Isla de Tris, sin número, sin colonia, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche y que la empresa responsable de las instalaciones sujetas a inspección tiene como actividad de acuerdo al R.F.C. Taller de Torno Y Soldadura; y su actividad real en el predio sujeto a inspección es la de Oficinas administrativas, Taller de Torno Y Soldadura; la cual cuenta con el Registro Federal de Causantes (R.F.C.) Número [REDACTED] así mismo la empresa PETRO SERVICIOS DEL GOLFO, S. A DE C. V., cuenta con un número de 09 empleados y que al momento de la presente actuación manifiesta que la superficie total de las instalaciones sujetas a inspección es de 1250 metros cuadrados aproximadamente y que la fecha en que inició operaciones en el predio sujeto a inspección es el 14 de Diciembre de 2006.

Se hace constar que mediante escrito recibido el 26 de julio de 2018, en esta Unidad Administrativa, suscrito por el C. ENRIQUE ZAVALA RAMAYO, en su carácter de Administrador Único de la empresa PETRO SERVICIOS DEL GOLFO, S.A. C.V., y en atención al Acta de inspección No. 11.2/2C.27.5/00053-18 de fecha 19 de julio de 2018, al respecto me permito hacer entrega de copias de la documentación ambiental respecto a las actividades que se desarrollan en el predio ubicado en Avenida Isla de Tris S/N en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del



término de cinco días hábiles establecidos en el acta 11.2/2C.27.5/00053-18, la documentación se describe a continuación:

Oficio **SGPA/IACC/0447/2003** de fecha 09 de diciembre de 2003.

Oficio **SEMARNAT/IACC/025/2010** de fecha 25 de enero de 2010.

Oficio **SEMARNAT/IACC/177/2011** de fecha 20 de abril de 2011.

Esta documentación contiene los permisos ambientales necesarios para el desarrollo de las actividades en el predio citado.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento publico en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor publico con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación Ambiental en materia de Impacto Ambiental; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión; ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.2/2C.27.5/00053-18, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

**TERCERO.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- La terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido, misma que surtirá sus efectos



legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección número 13.2/2C.27.5/00053-18, de fecha diecinueve de julio del dos mil dieciocho, no se desprendieron irregularidades que pudieran configurar alguna infracción administrativa; por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada, así como su archivo en calidad de asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Se le hace de su conocimiento a la empresa PETRO SERVICIOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V., ubicada en AVENIDA ISLA DE TRIS, SIN NUMERO, SIN COLONIA, CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a las instalaciones mencionadas, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Gírese copia de la presente resolución administrativa, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la empresa PETRO SERVICIOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V., ubicada en AVENIDA ISLA DE TRIS, SIN NUMERO, SIN COLONIA, CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser



presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**QUINTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas S/N altos, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

**SEXTO.-** Notifíquese personalmente a la empresa PETRO SERVICIOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V., a través del **[REDACTED]** Enrique Zavala Ramírez, Administrador Único y/o **[REDACTED]** Margarita del Carmen Páez Talavera, en su carácter de persona que atendió la visita de inspección; en el domicilio ubicado en **[REDACTED]** Avenida Isla de Tris, sin número, sin Colonia, Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, Estado de Campeche. Lo anterior de conformidad con el artículo 167 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE  
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Así lo resuelve y firma el **Licenciado en Derecho Ramón Eduardo Rosado Flores**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

JPH/jrel

*[Handwritten signature and circular stamp]*

